



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO RADICACIÓN: 2021 - 146

ASUNTO A TRATAR:

El ciudadano **MARCO TULIO ARIAS MUÑOZ** por medio de su Apoderado Judicial **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**, ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental al habeas data y al buen nombre afirmando que han sido vulnerados presuntamente por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**

HECHOS:

Indica la parte accionante que el 14 de septiembre del año que avanza, radicó derecho de petición ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá solicitando entre otras, la declaratoria de prescripción de las obligaciones contenidas en el Acuerdo 2755790 de 2012. La encartada dio respuesta a través de la Resolución 86748 a través de la cual declaró la prescripción solicitada. No obstante en las páginas de SIMIT y SICON no se ha descargado tal acto administrativo y tampoco ha sido levantado el embargo.

PRETENSIONES DE LA ACCIONANTE:

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que esta Agencia Judicial Constitucional ordene a la accionada, elimine los registros del acuerdo de pago de las páginas de Simit y Sicon y demás bases de datos en las que aparezca como deudor. Pide que se levante la medida cautelar decretada en su contra por el no pago de dicha obligación y le entreguen las copias de los oficios de desembargo. Depreca que le sean allegadas copias de los oficios de la eliminación de reportes negativos en centrales de riesgo.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

Mediante auto admisorio del 27 de septiembre hogaño, se ordenó la vinculación de algunas entidades, las que se manifestaron como sigue:

La Federación Colombiana de Municipios, encargada de administrar el SIMIT afirma que no está legitimada para incluir, excluir, modificar o corregir registros porque se limita a publicar bases de datos suministrada por organismos de tránsito sobre. Considera que debe ser exonerada de cualquier responsabilidad.

Transunión informa que no es el responsable del dato negativo que le es reportado por las fuentes de información y agrega que no hay dato negativo en el reporte censurado por la aquí actora. Pide ser desvinculado de este trámite constitucional.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Datacrédito Experian pone de presente que el accionante no registra información respecto de algún comparendo reportado por la Secretaría de Movilidad porque en la historia de créditos no muestra acreencias con esa entidad. Solicita la desvinculación.

En cuanto a la accionada, vale señalar que la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá alude que la tutela no es el mecanismo al que el accionante debió acudir en procura de la defensa de sus prerrogativas superiores. Agrega que si bien el derecho de petición fue radicado el 14 de septiembre último, aún la entidad se encuentra dentro del término previsto por la Ley, el cual fue ampliado en virtud de la emergencia sanitaria y a pesar de ello, profirió un acto administrativo el 17 del mismo mes en el que decretó la prescripción. Finaliza indicando que en lo que atañe a las pretensiones de la parte actora, está dando cumplimiento a lo que le corresponde teniendo en cuenta la resolución en comento.

CONSIDERACIONES:

Es este Despacho competente para conocer la petición de amparo constitucional que ha sido deprecada.

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

El derecho de petición fue radicado el día 14 del mes de septiembre de 2021. La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá profirió la Resolución 86748 del 17 de septiembre de 2021. Con ello satisfizo a los 3 días de recibido el petitorio, una de las pretensiones contenidas en el mismo, cual es la declaratoria de prescripción de las obligaciones contenidas en el acuerdo de pago No 2755790.

Es imprescindible que el señor Arias Muñoz tenga en cuenta que de conformidad con el Decreto 491 de 2020, mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, toda petición se deberá resolver dentro de los 30 días siguientes a su recepción. Actualmente el país permanece en dicha situación, por lo que la Secretaría de Movilidad tiene hasta el día 27 de octubre de esta anualidad para dar respuesta a las demás deprecaciones que le fueron allegadas por parte del petente.

El Despacho considera que las afirmaciones del ciudadano Marco Tulio Arias Muñoz son ligeras y apresuradas, por cuanto no se puede manifestar que existe una vulneración de derechos fundamentales derivados de la respuesta de la Secretaría accionada, en tanto que dicha entidad reconoce que hay varios trámites actualmente en curso con ocasión de la declaratoria de prescripción. En efecto la Administración acepta que está en términos para dar respuesta efectiva a lo que le pidieron. Por ello no es dable aseverar que existe una transgresión iusfundamental bajo el entendido de que la Secretaría encartada cuenta, se itera, con unos días más para responder la

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



totalidad del derecho de petición que le fuera arrimado el día 14 de septiembre del año en curso.

En tal virtud, no hay vulneración actual de los derechos de raigambre superior que son alegados por el actor en el presente trámite constitucional.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el amparo solicitado por **MARCO TULIO ARIAS MUÑOZ**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante y a la accionada por el medio más expedito.

TERCERO: Desvincular a SIMIT, SICON, CIFIN S.A. -AHORA

TRANSUNION- y DATACRÉDITO

CUARTO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.*

Tel: 2060614

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a303536e45a2ee66c68f58215b42729e04d92f5ed01452fdb2584f7927835c7

Documento generado en 11/10/2021 06:15:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

WhatsApp: +57 316 8351719

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co